



## **MODIFICACION DEL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.**

### **CINTURONES DE SEGURIDAD Y SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL HOMOLOGADOS.**

1.- El conductor y ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad, tanto en vías urbanas como interurbanas.

2.- Los Menores de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm, deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo siguiente:

a.-En los vehículos de más de 9 plazas incluido el conductor, (autobuses) el conductor o persona encargada del grupo debe informar a los pasajeros de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención infantil.

b.- En los vehículos hasta 9 plazas incluido el conductor, (turismos) los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 cm, deberán utilizar sistemas de retención infantil adaptados a su talla y peso.

### **COMO NORMA GENERAL SE SITUARAN EN LOS ASIENTOS TRASEROS DEL VEHÍCULO.**

Podrán ocupar el asiento delantero en los siguientes casos:

a.- Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.

b.- Cuando los asientos traseros estén ya ocupados por menores de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm.

c.- Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

En el caso de que se ocupe el asiento delantero, y el vehículo disponga de "airbag", para poder utilizar sistema de retención infantil orientados hacia atrás, el sistema de "airbag" deberá ir desconectado.

La no utilización de cinturones de seguridad y otros sistemas de retención infantil, tendrá la consideración de infracción grave o muy grave.

Estas normas entran en vigor el día 1 de octubre de 2015.



El artículo 117 del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, queda redactado como sigue:

«*Artículo 117* Cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados

**1.** El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas. Esta obligación, en lo que se refiere a los cinturones de seguridad, no será exigible en aquellos vehículos que no los tengan instalados.

En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

**2.** En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se informará a los pasajeros de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención infantil homologados, por el conductor, por el guía o por la persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV, colocado en lugares visibles de cada asiento.

En estos vehículos, los ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de tres o más años deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

**3.** En los vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, los ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes deberán situarse en los asientos traseros.

Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

- **1.º** Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.
- **2.º** Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por los menores a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1.
- **3.º** Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.



En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

**4.** Los sistemas de retención infantil se instalarán en el vehículo siempre de acuerdo con las instrucciones que haya facilitado su fabricante a través de un manual, folleto o publicación electrónica. Las instrucciones indicarán de qué forma y en qué tipo de vehículos se pueden utilizar de forma segura.

**5.** La falta de instalación y la no utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención infantil homologados tendrá la consideración de infracción grave o muy grave, conforme a lo establecido en el artículo 65, apartados 4.h) y 5.11), respectivamente, del texto articulado.»